



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	investigación de paternidad - filiación
Demandante	Luisa Fernanda Vargas Ríos c.c 1060654977
Menor	M.J.V.R
Fallecido	Daniel Eduardo Marín Tabares
Demandado	Martha Cecilia Tabares González Y Luis Eduardo Marín Orozco, Como Padres Y Herederos Determinados y contra los Herederos Indeterminados
Radicado	05-001 31 10 014 2022-00098-00
Decisión	Ordena Prueba Científica

Por correo electrónico allegado al despacho el día 11 de marzo del 2024 que transcurre se informó al despacho de la remisión del cronograma para la toma de muestras de ADN contrato interadministrativo Nro. 01015122024 UNAL/ICBF.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena programar la práctica del examen de genética, entre las partes, señora **Luisa Fernanda Vargas Ríos**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía **1.060.654.97**, la menor **M.J.V.R.**, quien se encuentra representada legalmente por su madre, los señores **Martha Cecilia Tabares González**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 30.372.822 y **Luis Eduardo Marín Orozco**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 75.047.482 misma que, se llevará a cabo en la Universidad de Antioquia -Laboratorio de Identificación Genética - IDENTIGEN, **el día 4 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**

Se advierte a la parte demandante que deberá enterar a la parte demandada de la fecha fijada, mediante correo electrónico y/o dirección aportada en el

acápites de notificaciones personales, conforme lo previene la ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes sobre la obligación de comparecer a la diligencia programada, so pena de dar aplicación a los efectos que se derivan del numeral 2° del artículo 389 del Código General del Proceso, que dicta *“cualquiera que sea la causal, alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada”*.

Se le pone de presente al laboratorio que dentro del presente trámite se concedió el amparo de pobreza mediante auto del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 434bd93583c8076b04e99ed54ba6e6e6d191ff42d465b29bd0da0efa4de93455

Documento generado en 12/03/2024 12:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 2328525 ext 2514
Medellín, Colombia

Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co